

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1956

} N° 13.097

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 348 de 28 de diciembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Decreto N° 349 de 28 de diciembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.
Resolución N° 140 de 25 de octubre de 1955, por la cual se reforma una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 173 de 30 de julio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 174 de 4 de agosto de 1955, por el cual se adiciona un decreto.

Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 2156 de 28 de junio de 1954, por la cual se autoriza expedición de nuevo pasaporte.
Resolución N° 2157 de 28 de junio de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 96 de 11 de junio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 97 de 11 de junio de 1955, por el cual se abre crédito extraordinario.

Decreto N° 99 de 13 de junio de 1955, por el cual se abre crédito suplementar.

Sección Primera

Resueltos Nos. 103, 104 y 105 de 24 de febrero de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 682 de 28 de diciembre de 1954, por el cual se hacen unos ascensos.
Decretos Nos. 683, 684, 685 de 28 y 686 de 29 de diciembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 307, 308, 309 y 310 de 31 de diciembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 220, 221 y 222 de 9 de mayo de 1955, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos

Debe decir: Julián Portugal, que es el verdadero nombre de la persona a quien se nombró en dicho Decreto, para ocupar el cargo de Peón de Cuarta Categoría, Patrulla Santiago, en reemplazo de Gregorio Aguilar, quien abandonó el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 140.—Panamá, 25 de octubre de 1955.

La señora Esther Chavarría Fonseca, nicaragüense, domiciliada en el territorio nacional, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-1445, ha pedido que se reconsideré y reforme la Resolución N° 5, de 26 de enero de este año, por medio de la cual se ordenó su deportación como persona peligrosa para la seguridad nacional.

Con su solicitud ha presentado su historial policial, certificado por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, en el cual se hace constar que Esther Chavarría Fonseca, de 40 años de edad, nicaragüense, blanca portadora de la cédula de identidad personal N° 8-1445, de oficios domésticos, quien ha permanecido en el país desde 1932 y reside actualmente en Las Cumbres, Dis-

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 349 (DE 28 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 330 de 14 de diciembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 330 de 14 de diciembre de 1953, en la forma siguiente:
Donde dice: Julián Aguilar

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENKO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

trito de Panamá, no ha sido penada por contravenciones de policía ni por delito común.

El señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, a quien se ha solicitado opinión al respecto, en vista de la prueba aportada por dicha señora y después de una nueva investigación de la conducta de dicha señora, ha exteriorizado concepto favorable a la solicitud de reconsideración, en cuanto a la señora Esther de la Concepción Chavarria Fonseca, por considerar dicho funcionario que ella no es peligrosa para la seguridad nacional.

Por las razones expuestas,

*El Secretario del Ministerio de Gobierno
y Justicia,*

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 9º del Decreto Ejecutivo Nº 924, expedido por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el 23 de diciembre de 1946,

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nº 5 de 26 de enero de 1955, en el sentido de declarar sin efecto la orden de deportación impartida contra la señora Esther de la Concepción Chavarria Fonseca. Pero mantiene la orden de deportación contra el nicaragüense Armando Vélez, contenida en la Resolución recurrida.

Comuníquese y publíquese.

HUMBERTO FASANO.

El Jefe de Extranjería de la Guardia Nacional,
Carlos Arosemena G.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 173
(DE 30 DE JULIO DE 1955)

por el cual se nombra al Gobernador de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor J. J. Villalino, Embajador Extraordinario y Plenipoten-

ciario de Panamá ante los Estados Unidos de América, Gobernador de la República de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 174
(DE 4 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se adiciona el Decreto número 156, de fecha 12 de julio de 1955, por el cual se nombró la Delegación de Panamá al Primer Congreso de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la Prevención del Delito y al tratamiento de los Delincuentes, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora doña Cecilia Pinel de Remón, Delegada de Panamá al Primer Congreso de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la Prevención del Delito y al tratamiento de los Delincuentes, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día 22 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2156

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2156.—Panamá, 28 de junio de 1954.

El Presidente de la República,
Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, por oficio Nº C-23-54 de 12 de abril del corriente para prorrogar el pasaporte Nº 8813 expedido en la Gobernación de Panamá el 19 de noviembre de 1942 a favor de Salvador Aliana y Teresa Viladom de

Aliana; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Carta de Naturaleza Definitiva N° 78 expedida por el Ministro de Relaciones Exteriores en el mes de septiembre de 1941 a favor de Salvador Aliana la cual ha obtenido la nacionalidad panameña.

Pasaporte N° 8813 expedido el 19 de noviembre de 1942 a favor de Salvador Aliana y su esposa Teresa Viladom de Aliana,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización;

Que en vista de que el señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá manifiesta que esta persona llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se le han exigido llenar estas formalidades;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomada previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Salvador Aliana.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2157

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2157.—Panamá, 28 de junio de 1954.

El Presidente de la República,
Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San Juan, Puerto Rico, por oficio sin número de fecha 26 de abril del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 3003 expedido en la Gobernación de Panamá el 2 de junio de 1952 a favor de Hilda María Almanza L. de Figueroa; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia auténticada del certificado de nacimiento expedida por el Director General del Registro

Civil, en el cual se hace constar que Hilda María Almanza López, nació en Las Lajas, distrito de San Félix Provincia de Chiriquí, el 15 de diciembre de 1930 hija de padres panameños,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que de acuerdo con la copia del certificado de nacimiento presentada por la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorogue el pasaporte N° 3003 a favor de Hilda María Almanza L. de Figueroa.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 96
(DE 11 DE JUNIO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto N. Malek, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Aguadulce, en reemplazo de Manuel de J. León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO**DECRETO NUMERO 97
(DE 11 DE JUNIO DE 1955)**

por el cual se abre un crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de B/.4,500.00, para la compra de sendas Balanzas para el Muelle Fiscal de Panamá y la Pesaduría Oficial de Ganado de la ciudad de Colón;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto N° 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 8 de 6 de mayo pasado, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del Crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrase un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/.4,500.00, así:

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO****CAPITULO XXIV**

Artículo 447. Para la compra de sendas Balanzas para el Muelle Fiscal de Panamá y la Pesaduría de Ganado de la ciudad de Colón y para la instalación de las mismas.... B/. 4,500.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL**DECRETO NUMERO 99
(DE 13 DE JUNIO DE 1955)**

por el cual se abre un crédito suplemental imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Educación solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito Suplemental por la suma de B/.1,105.84, que se requiere para reforzar el artículo 538 de su Ministerio;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto

Nº 10 de 12 de mayo pasado, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de B/.1,105.84, para reforzar el artículo 538, así:

MINISTRO DE EDUCACION**CAPITULO XXIX**

Artículo 538. Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo del Instituto Nacional B/. 1,105.84

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 103**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 103.—Panamá, 24 de febrero de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Marta G. de Gordón, Contadora de 3^a Categoría en la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 17 de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada fue nombrada mediante el Decreto N° 793 de 29 de mayo de 1952, y luego ratificado dicho nombramiento por el Decreto N° 162 de 31 de diciembre de 1952;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 30 de abril de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo;

Que la señora de Gordón no ha hecho nunca uso de vacaciones desde cuando comenzó a trabajar el 30 de mayo de 1952. Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Marta G de Gordón, de 3^a Categoría en la Administración General de Rentas Internas, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de marzo de 1954, correspondiente al período de 7 de junio de 1952 a 30 de abril de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 104

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 104.—Panamá, 24 de febrero de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Leonidas Aragón Jr., Auditor de 1^a Categoría en la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 16 de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 229 de 4 de marzo de 1953;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírselo los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 3 de febrero de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo. Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Leonidas Aragón Jr., Auditor de 1^a Categoría en la Administración General de Rentas Internas, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de marzo de 1954, correspondiente al período de 4 de marzo de 1953 a 3 de febrero de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 105

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 105.—Panamá, 24 de febrero de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Leonor de Boyd, Contador de 3^a categoría en la Administración General de Rentas Internas, Recaudación, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 17 de Febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe.

Que el referido empleado fué nombrado mediante el Decreto N° 716 de 6 de diciembre de 1951; ratificado luego dicho nombramiento por el Decreto N° 162 de 31 de diciembre de 1952.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplírselo los últimos once (11) meses de tra-

bajo consecutivo el 5 de noviembre de 1952, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo. Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Leonor de Boyd, Contador de 3^a categoría en la Administración General de Rentas Internas, Recaudación, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de marzo de 1954, correspondiente al período de 6 de diciembre de 1951 a 5 de noviembre de 1952, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

Ministerio de Educación

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 682

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se asciende de Categoría a unos Maestras de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende de la Cuarta a la Tercera Categoría a las siguientes Maestras de Enseñanza Primaria:

Evelina de Pinzón, maestra en la escuela de El Limón, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, por haber servido durante más de veinte años en el Ramo de Educación.

Julia C. de Anguizola, maestra en la escuela Puerto Armuelles N° 2, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, por haber servido por más de veinte años en el Ramo de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 683

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Efraín Moreno y a Virgilio Vásquez Moscoso, Oficial de 1^a Categoría, en la Imprenta Nacional.

GACETA OFICIAL, LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1956

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Jorge, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Cecilia Chiquilani quien pasa a otra escuela.

Artículo segundo: Nómbrase a Amada Gordin G. Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, en la escuela de Calza Larga, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Victoria de G. Burke quien tiene licencia por enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 684
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1954)
por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincial Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Olivia Serrán M., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela de Llano Grande, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Temístocles Troya quien pasa a otra escuela.

Artículo segundo: Nómbrase a Libia Burgos S., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la escuela de Santa Marta, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Alicia R. de Valdés quien se retira por gravidez.

Artículo tercero: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Berta Juárez, para la escuela de Guayabal, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Otilia V. de Carrizo quien se retira por gravidez.

Leopoldina Rodríguez, para la escuela de Paja de Sombrero, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Rutinia B. de Nieto quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 686
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1954)
por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Uribe y a Aura Medina, Oficiales de 7^a Categoría en la Sección de Estadística, Personal y Archivos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 307
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Segundo: Nómbrase al Ingeniero Bernardo Ocaña, Jefe de Departamento (Director de Divulgación Agrícola).

Artículo Segundo: Nómbrase al Ingeniero Luis H. Moreno, Jefe de Dirección de 1^a Categoría, (Supervisor Nacional de Agentes Agrícolas), en el Servicio de Divulgación Agrícola.

Artículo Tercero: Nómbrase al señor Máximo Donoso, Jefe de Dirección de 1^a Categoría, (Supervisor Nacional de los Clubes 4-S), en el Servicio de Divulgación Agrícola.

DECRETO NUMERO 685
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1954)
por el cual se nombra Maestras de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a María O. Carrizo Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela Santos

Artículo Cuarto: Nómbrase a la señorita Flo-
ra Cornejo, Jefe de Sección de 2^a Categoría, (Su-
pervisora Nacional de Agentes del Hogar), en
el Servicio de Divulgación Agrícola.

Artículo Quinto: Nómbrase a la señorita Ofelia Hooper, Jefe de Sección de 3^a Categoría, (Especialista en Educación), en el Servicio de Divulgación Agrícola.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir el día 1º de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

**DECRETO NUMERO 308
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo primero: Nómbrase a los señores Juan B. Carrón Jr., Benjamín Patiño y Pablo Vergara, Sub-Jefes de Dirección de 2^a Categoría (Agentes Agrícolas), en el Servicio de Divulgación Agrícola.

Artículo segundo: Nómbrase al señor José F. Pardini, Adlington Buckner, Guido García y Efraín Rodríguez, Jefes de Sección de 1^a Categoría, (Agentes Agrícolas), en el Servicio de Divulgación Agrícola.

Artículo tercero: Nómbrase al señor José Anel Guevara y Marcelo A. Pérez, Inspectores Técnicos de 3^a Categoría (Agentes Agrícolas), en el Servicio de Divulgación Agrícola.

Artículo cuarto: Nómbrase al señor Elpidio Broce y Jorge Ávila, Inspectores de 1^a Categoría (Agentes Agrícolas), en el Servicio de Divulgación Agrícola.

Artículo quinto: Nómbrase al señor Salvador Hernández, Felipe Ballesteros y Juan A. González, Inspectores Técnicos de 6^a Categoría, (Asistentes de Agentes Agrícolas), en el Servicio de Divulgación Agrícola.

Artículo sexto: Nómbrase a la señora Elia A. de Talley, Josefina Alba, Nelfa R. de Castro y Clementina Palma, Oficiales Mayores de 1^a Categoría, (Agentes de Mejoramiento del Hogar), en el Servicio de Divulgación Agrícola.

Artículo séptimo: Nómbrase a las señoritas Honoria Pinilla, Celmira de Malek y Mercedes Campodonico, Inspectores Técnicos de 3^a Categoría, (Agentes de Mejoramiento del Hogar), en el Servicio de Divulgación Agrícola.

Artículo octavo: Nómbrase a las señoritas Sila Vieto, Laura Arjona, Esther M. Conte y Judith O. de Espino, Inspectores de 1^a Categoría, (Agentes de Mejoramiento del Hogar), en el Servicio de Divulgación Agrícola.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzaran a regir a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 309

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo Primero: Nómbrase a los señores Bolívar Ambulo y Manuel Silvera, Inspectores de 1^a Categoría en el Servicio de Sanidad Animal.

Artículo Segundo: Nómbrase a los señores Juan Gómez M., Enrique Fábrega y Ladislao J. Achurra, Inspectores de 2^a Categoría en el Servicio de Sanidad Animal.

Artículo Tercero: Nómbrase a los señores José Cantera, Baltasar Tejeira, Roger Patiño y Ceferino Noriega, Instructores de 2^a Categoría en el Servicio de Sanidad Animal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 310

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo Primero: Nómbrase al Dr. Ramón A. Vega Jr., Jefe de Dirección de 1^a Categoría (Director del Servicio de Sanidad Animal).

Artículo Segundo: Nómbrase a los Drs. Juan J. Parada, Alfredo Valdieso, Hatuey Castro B., Nicolás Alvarez y Luis F. Roquebert. Sub-Jefes de Dirección de 2^a Categoría (Veterinarios), en el Servicio de Sanidad Animal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCENSE SUELdos EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 220

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 220.—Panamá, 9 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Gilda E. Miranda, Aseadora de 1^a Categoría en la Sección de Servicios Especiales, (Chiriquí), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1^o de mayo de 1945 al 31 de marzo de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de mayo del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Miranda, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1^o de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira

RESUELTO NUMERO 221

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 221.—Panamá, 9 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Isabel María Valdés, Oficial de 6^a Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de junio de 1953 al 15 de mayo de 1955. Estas vacaciones se-

rán efectivas a partir del 16 de mayo del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Valdés, los 2 meses de vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1^o de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira

RESUELTO NUMERO 222

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 222.—Panamá, 9 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Vernaza, Peón de 4^a Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de junio de 1954 al 15 de mayo de 1955.

Que el señor Miguel Angel Rollizo, Peón de 4^a Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de junio de 1954 al 15 de mayo de 1955.

Que el señor Afranio Crespo, Cadenero de 1^a Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1^o de junio de 1954 al 30 de abril de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Mayo del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Vernaza, Rollizo y Crespo, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1^o de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allied Chemical & Dye Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Arcadian

sola, escrita en tipo de letras distintiva, en cualquier combinación de colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas y telas (artículos comprendidos en la Clase 1^a del Decreto 1,707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1914, en el comercio internacional desde 1928 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 36,219 de noviembre 14, 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio 13 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de

Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

TROMALYT

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir antibióticos y antimicrobiales (de la Clase 9 de la República de Nicaragua—Productos medicinales y farmacéuticos) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 8,367 de julio 9 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 4 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bates Manufactured Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Lewiston, Estado de Maine, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DISCIPLINED

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar telas de algodón en piezas (de la Clase 42 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos

en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 24 de 1952, en el comercio internacional desde septiembre de 1952 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 605,225 de abril 26 de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 18 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minute Maid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

cubiertas de copos de nieves, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos congelados, a saber: hortalizas, frutas, jugos, pescado y carne (de la Clase 22 del Decreto 1.707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto 9, 1945; en el comercio internacional desde el año 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de Snow Crop Marketers, Inc. sociedad anónima del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas pasó a ser de la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 25851 de

septiembre 3 de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha en que constan los traspasos; c) un dibujo de marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 7 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

“Compañía Colombiana de Tejidos, S. A.”, Sociedad domiciliada en Medellín, República de Colombia y organizada conforme a las leyes de dicho país, por medio del suscrito en calidad de apoderado solicito el registro de una marca de fábrica “que consiste en la denominación

DRIL TEGU

según el ejemplar que se acompaña a este escrito.

La marca se usa en rótulos de establecimientos, almacenes, etc., y para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería. Tales como: telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, y mezclas de las mismas; tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas; carpas, banderas, toldos, velas para buques, bolsas de tela para todo uso. Zapatería, sastrería, sombrerería, pasamanería, botonería, modas, abaniquería, paraguera, mercería, guantería, tafeletería, telas como: trajes para mujeres y hombres de toda edad, accesorios para los mismos, calzados de todas clases y accesorios, como tacones, punteras, etc., sombreros y gorras, polainas, trenillas, galones, borlas, bordados, encajes, flores artificiales; artículos para modistas, sombreros, sastres, zapateros y costureras, hilos, lanas y sedas preparadas para coser o tejer; botones, cintas, hilados, guantes, bastones, corsés, abanicos, carteras, bolsas y demás artículos de tafeletería; corbatas, y se usará en la República de Colombia en el curso del presente año de 1956 y también será usada en Panamá cuando se conceda el registro que se solicita.

La marca se emplea adhiriendo a los artículos la etiqueta descripta o imprimiendo la denominación sobre los rótulos o artículos mencionados y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificación del registro que actualmente se tramita en la República de Colombia; c) un dibujo y un clisé para reproducir la marca; d) poder de la Sociedad solicitante, contenido en el documento A que se acompaña a la solicitud de registro "Coltejer" y seis (6) etiquetas.

Colón, 18 de abril de 1956.

Agustín Cedeño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Matsushita Electric Industrial Co. Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón y domiciliada en 1006 Kadoma-cho-Kitakawachi-gun, Osaka, Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra



subrayada y situada dentro de un círculo que atraviesa de derecha a izquierda la representación de un rayo.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde agosto de 1955 y sirve para amparar y distinguir en el comercio alambre y aparatos para teléfonos y telégrafos inalámbricos, aparatos de televisión, aparatos eléctricos para medir, aparatos médicos eléctricos, tubos al vacío, condensadores, calentadores eléctricos, baterías y 2 celdas, bujías para luces eléctricas, bujías internas para luces eléctricas, zócalo de válvula, interruptores para aparatos eléctricos, campanas eléctricas y materiales eléctricos de insulación. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Japón N° 318461 fechado 7 de julio de 1939; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados; f) Clisé.

Todos los documentos precitados están debidamente traducida y legalizada por un Cónsul de Panamá.

Panamá, 29 de mayo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

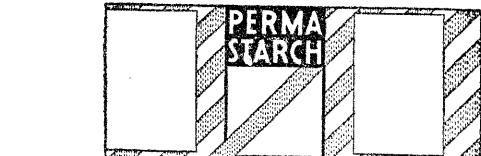
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.



y etiqueta para amparar en el comercio almidón para lavar ropa. Dicha etiqueta está compuesta de tres secciones rectangulares de igual tamaño; en la sección central aparecen en el tercio superior de la misma las palabras Perma Starch escrita una encima de la otra. La etiqueta integral está cubierta por franjas oblicuas procedentes de la parte superior derecha a la parte inferior izquierda, en color violeta o morado. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 500,814, valedero por veinte (20) años contados desde el 6 de julio de 1948; b) Declaración jurada del dueño de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 2 de agosto de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

B. T. Habbitt, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Albany, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



y debajo un sello rojo semejando una oblea, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar lejía y cal clorada (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 1, 1883, en el comercio internacional desde diciembre 10, 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola o de otra manera aplicándola a los envases o paquetes o adhiriendo a los mismos etiquetas impresas en las cuales aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 252,553 de febrero 12, 1929, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años adicionales a partir del 12 de febrero de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 11 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos A. Icaza.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy A. G. (J. R. Geigy S. A.) sociedad anónima organizada según las leyes de

la Confederación Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MICOREN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: Medicinas, productos químicos para la medicina, y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la destrucción de animales y vegetales, desinfectantes, y productos para conservar los alimentos; no ha sido usada aún el país de origen, pero se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde enero de 1954 y en la República de Panamá desde marzo de 1956.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro en Suiza N° 98338 del 14 de agosto de 1940; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, junio 2 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TRICOFURONA

escrita en cualquier tipo de letra y con cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y

tónicos medicinales (artículos comprendidos en la Clase 2^a del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de mayo de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de las maneras usuales acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 36,533 de diciembre 30 de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, junio 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio 26 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TERRAMINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas preparadas para ser usadas en la medicina, farmacia, agricultura, y para fines veterinarios y sanitarios; alimentos para animales; y complementos de alimentos para animales, y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los envases o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Gerente Residente; d) certificado del Registro Público.

Panamá, junio 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

DALE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar camisas exteriores (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1922, en el comercio internacional desde febrero 12 de 1941 y en Panamá desde diciembre 3 de 1947.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los envases de los mismos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 518,965 de diciembre 20 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lancome S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en la ciudad de París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

LANCÔME

gún el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, eites, accesorios y utensilios de tocador (de la ase 58 de Francia) y se ha venido usando conuamente por la peticionaria aplicándola a sus oductos en el comercio nacional del país de ori- n desde el 21 de febrero de 1935, en el comer- internacional desde el año 1935 y en la Re- blica de Panamá desde 1936..

La marca se aplica o fija a los productos de maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im- esto; b) copia auténtica del Registro de la marca en Francia N° 399.280 del 5 de enero de 50, válido por 15 años a partir de su fecha; un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma en clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Presiden-

Panamá, junio 6 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

nisterio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste la palabra distintiva

METRETON

gún el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un preparado medicinal de hormonas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Prepara-

dos Farmacéuticos), y se ha venido usando con- tinuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de ori- gen desde el 30 de agosto de 1955, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacio- nal como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América hecha el 2 de febrero de 1956, que actualmente se tra- mita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im- puesto; b) copia certificada de la solicitud y trámite en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la mis- ma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presi- dente.

Panamá, 2 de julio de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gray Marine Motor Company, sociedad anó- nima debidamente organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GRAYMARINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar motores de combusión interna para la aplicación general de fuerza motriz, a saber: motores industriales y marinos y piezas para los mismos a saber: carburadores, bombas de agua, bombas de combustible, bombas a presión de aceite y bombas de ba- rrido de aceite; reguladores y mecanismos para controlar la velocidad de motores; transmisiones de fuerza que comprenden embragues, conjuntos de engranajes reductores, ejes para la toma de fuerza y mecanismos de impulsión mecánica; montajes de máquina, accesorios y mecanismos de impulsión accesorios, y montajes para motores (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinaria y herramientas y partes de las mismas) y se ha venido usando con- tinuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional des-

de diciembre 1922 y en la República de Panamá desde mayo de 1946.

La marca se aplica o fija a dichos productos adhiriéndoles una etiqueta o placa o calcomanía en la cual aparece la marca de fábrica o fundiendo dicha marca en un cuadernal del motor, cabeza del cilindro, cubierta de válvula o la piola de transmisión sujeta al cuadernal del motor.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 580,171 de septiembre 22 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, junio 18 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

jer; botones, cintas, hilados, guantes, bastones, corsés, abanicos, carteras, bolsas y demás artículos de tafiletería; corbatas y se usará en la República de Colombia en el curso del presente año de 1956 y también será usada en Panamá cuando se conceda el registro que se solicita.

La marca se emplea adhiriendo a los artículos la etiqueta descrita o imprimiendo la denominación sobre los rótulos o artículos mencionados y en otras formas usuales en el Comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificación del registro que actualmente se tramita en la República de Colombia; c) un dibujo y un clisé para reproducir la marca; d) poder de la Sociedad solicitante, contenido en el documento A que se acompaña a la solicitud de registro "Coltejer" y seis (6) etiquetas.

Colón, 18 de abril de 1956.

Agustín Cedeño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Compañía Colombiana de Tejidos, S. A.", Sociedad domiciliada en Medellín, República de Colombia y organizada conforme a las leyes de dicho país, por medio del suscrito en calidad de apoderado solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación

COLTELLAC

según el ejemplar que se acompaña a este escrito.

La marca se usa en rótulos de establecimientos, almacenes, etc., y para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, manteleería y lencería. Tales como, telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, y mezclas de las mismas; tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, mantelos, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas; carpas, banderas, toldos, velas para buques, bolsas de tela para todo uso. Zapatería, sastrería, sombrerería, pasamanería, botonería, modas, abaniquería, paraguera, mercería, guantería, tafiletería; tales como trajes para mujeres y hombres de toda edad, accesorios para los mismos, calzados de todas clases y accesorios, como tacones, punteras, etc., sombreros y gorras, polainas, trencillas, galones, borlas, bordados, encajes, flores artificiales; artículos para modistas, sombrereros, sastres, zapateros, y costureras, hilos, lanas y sedas preparadas para coser o te-

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ed Kummer S. A. (Ariston Inventic), sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Bettlach, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Atlantic

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar relojes, partes de relojes y estuches y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1941, en el comercio internacional desde 1952 y en la República de Panamá desde 1954.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro de la marca en Suiza N° 145503 de febrero 28 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Apoderados.

Panamá, julio 2 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Compañía Colombiana de Tejidos, S. A.", Sociedad domiciliada en Medellín, República de Colombia y organizada conforme a las leyes de dicho país, por medio del suscrito en calidad de apoderado solicita el registro de una marca de fábrica "que consiste en la denominación

DRIL FOCA

según ejemplar que se acompaña a este escrito.

La marca se usa en rótulos de establecimientos, almacenes, etc., y para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería. Tales como: telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, y mezclas de las mismas, tejidos de punto, medias, camisetas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas; carpas, banderas, toldos, velas para buques, bolsas de tela para todo uso. Zapatería, sastrería, sombrerería, pasamanería, botonería, modas, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, tafiletería; tales como trajes para mujeres de toda edad; accesorios para los mismos, calzados de todas clases y accesorios, como tacones, punteras, etc., sombreros y gorras, polainas, trencillas, galones, borlas, boldados, encajes, flores artificiales; artículos para modistas, sombreros, sastres, zapateros y costureras, hilos, lanas y sedas preparadas para coser o tejer; botones, cintas, hilados, guantes, bastones, corsés, abanicos, carteras, bolsas y demás artículos de tafiletería; corbatas, y se usará en la República de Colombia en el curso del presente año de 1956 y también será usada en Panamá cuando se conceda el registro que se solicita.

La marca se emplea adhiriendo a los artículos la etiqueta descripta o imprimiendo la denominación sobre los rótulos o artículos mencionados y en otras firmas usuales en el Comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificación del registro que actualmente se tramita en la República de Colombia; c) un dibujo y un clisé para reproducir la marca; d) poder de la Sociedad solicitante, contenido en el documento A que se acompaña a la solicitud de registro "Coltejer" y seis (6) etiquetas.

Colón, 18 de abril de 1956.

Agustín Cedeño.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Sinalco Aktiengesellschaft", una sociedad organizada de conformidad con las leyes Alemanas y con domicilio en Detmold, Alemania Occidental solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste en una botella especial granulada la cual tiene en sus contornos cuatro discos rojos en el centro de los cuales aparece escrita transversalmente la palabra



superpuesta sobre el dibujo de una copa, y en el cuello de la botella un aro rojo todo ello según el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1955 y será usada próximamente en Panamá.

Se la emplea en las botellas que contienen el producto de las maneras usuales en el comercio.

La marca se usa para amparar y proteger la fabricación y venta de aguas minerales, bebidas sin alcohol, especialmente bebidas de frutas y limonadas; esencias para la elaboración de bebidas no alcohólicas; jugos de frutas, extractos de frutas y jarabes de frutas.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Certificado de pago del impuesto; c) Certificado de registro en el país de origen; d) Declaración jurada y e) Seis etiquetas y un clisé.

Panamá, 11 de junio de 1956.
Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

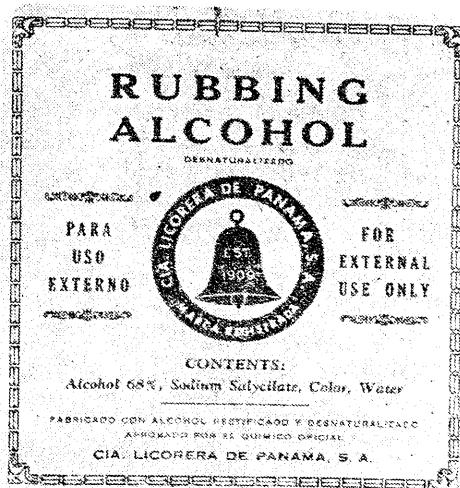
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A. con domicilio en la Ciudad de Panamá, capital de la República, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular en cuyo centro aparece una campana azul, que se destaca dentro de un círculo blanco y sobre la cual se distinguen las letras EST.



y el número 1909. En torno a ese círculo aparece un anillo azul dentro del cual se lee Cía. Licorera de Panamá, S. A.—Marca Registrada, todo lo cual constituye el carácter distintivo de la marca que se desea registrar. En la parte superior de la etiqueta se leen las palabras RUBBING ALCOHOL, después el vocablo Desnaturalizado. En la parte central al lado derecho las palabras para uso externo y al lado izquierdo For External Use Only marginando el anillo de la parte distintiva. En la parte inferior se lee en líneas sucesivas contests alcohol 68%. Sodium Sa-

lycilate, Color, Water—Fabricado con alcohol rectificado y desnaturalizado.—Aprobado por el Químico Oficial.—Cía. Licorera de Panamá, S. A.

La marca se usa para amparar y distinguir un alcohol desnaturalizado, producto de la Compañía Licorera de Panamá, S. A. en el comercio nacional e internacional, aplicando la etiqueta a los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio. La etiqueta podrá usarse en diversos colores y en letras de diferentes tipos.

Se acompaña: (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirla; (c) Poder; y (d) Declaración jurada.

Panamá, R. P., 13 de julio de 1956.

N. E. Garay.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Piedmont Shirt Company" una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Carolina del Sur, Estados Unidos de América, y con domicilio en Newcombe Road, Greenville, Carolina del Sur, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la sociedad poderdante y que consiste en la palabra

DYNAFLEX

escrita en letras mayúsculas, de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir camisas para hombres, y niños, camisetas, calzoncillos y pijamas. Y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de mayo de 1954, en el comercio internacional desde el 1º de junio de 1954 y en la República de Panamá desde el 20 de mayo de 1955. La marca se emplea adhiriéndola a los productos o a los paquetes que los contienen de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Poder con declaración jurada; 2) Recibo de pago del impuesto, 3) Certificado de registro en el país de origen; 4) Seis etiquetas y un clisé.

Panamá, 24 de noviembre de 1955.
Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

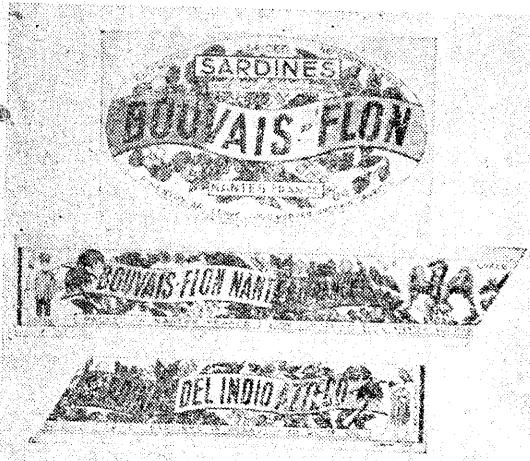
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Bouvais-Flon, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nantes (L. I.), Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta principal y dos bandas, así: La etiqueta principal, circundada por un óvalo, lleva en el centro una banda tricolor en forma de onda, verde en la parte izquierda, blanca en la parte central y roja en la derecha, con la palabra distintiva compuesta



en letras negras; en las partes superior e inferior de dicha banda se encuentra el dibujo de unas flores, hojas y cactus, de colores rojo y verde, y leyendas en idioma inglés que se refieren al producto y domicilio de los dueños. Una de las bandas que forman la marca lleva en el lado izquierdo un indio ataviado con sus vestimentas típicas, en colores rojo, verde, blanco y negro; en la parte central se encuentra una banderola tricolor, roja en la parte izquierda, blanca en la central y verde en la parte derecha, con la palabra distintiva Bouvais-Flon y la dirección "Nantes (France)", en letras negras; hacia la izquierda de dicha banderola se encuentra el dibujo de un águila y una serpiente, en rojo y verde; y rodeando la banderola, el dibujo de varias flores, cactus y hojas, en colores rojo y verde; lleva además esta banda leyendas en inglés alusivas al producto y sus propietarios. La otra banda que forma parte de la marca, lleva una banderola tricolor, de color verde hacia la izquierda, blanco en el centro y rojo en la derecha, con la frase distintiva Sardinas del Indio Azteco, en letras negras; hacia la derecha de dicha banderola hay el dibujo de un indio con su vestimenta típica, en colores verde,

rojo, blanco y negro; rodeando la banderola descrita se encuentra el dibujo de hojas, flores y cactus, en colores rojo y verde. Se reivindican como propiedad de la marca los elementos y los colores descritos, como aparecen dispuestos en las etiquetas que se acompañan.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio de Francia desde el año 1947 y se conservas alimenticias (Clase 29 de Francia), rá usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases de los productos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro en Francia, N° 10.130 de 9 de mayo de 1956; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 20 de julio de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.

Roberto Jiménez.

Cédula N° 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La Caja de Seguro Social señala el día 22 de noviembre de 1956 para que tenga lugar en el despacho del Director General la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca N° 22.969, inscrita al Folio 368, del Tomo 545, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas, de esta ciudad, lote que tiene una superficie de 1.000 m² dentro de los siguientes límites y medidas lineales: Por el Norte, linda con propiedad de Félix González y mide 50 mts.; por el Sur linda con propiedad de Rigoberto Caro y mide 50 mts.; por el Este, linda con camino en proyecto, hoy Calle 13 y mide 20 mts.; por el Oeste, linda con propiedad de Carlos Müller y mide 20 mts. Que sobre la finca anteriormente descrita se ha construido una casa estilo chalet, de un solo piso, paredes de bloques, pisos de mosaicos y techo de tejas la cual mide 7.50 m² de frente por 14 mts. de fondo, ocupando una superficie de 105 m² y linda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual se encuentra construida.

Servirá de base el 40% en efectivo que se deposita del precio de dicha Finca, el cual es de ocho mil setecientos ochenta y cuatro balboas con doce cents. (B.8.784.12) y el saldo o sea el 60%, para asumirse mediante hipoteca y anticresis sobre dicha Finca.

Hasta las 10 a.m. del día fijado se aceptarán sobres sellados con las ofertas. Los sobres se abrirán a las once de la mañana, en presencia de todos los postores, adjudicándose provisionalmente la Finca al mejor postor. Refiérase en el pliego de oferta al número de Finca, Tomo y Folio.

Panamá, 7 de noviembre de 1956.

ALEJANDRO DE LA GUARDIA JR.
Director General.

AVISO DE REMATE

I. La Caja de Seguro Social señala el día 22 de noviembre de 1956 para que tenga lugar en el despacho del

Director General la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca 10.035, inscrita al Folio 388, del Tomo cuatrocientos cuarenta y tres (443), en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida situados en El Club, Sabanas, de esta ciudad. El terreno aparece marcado con el número H-sesenta y cinco (H-65) y tiene una superficie de mil ciento ochenta metros cuadrados (1.180 m²) dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte limita con la Finca El Club y mide 11 mts. 60 cms.; por el Noroeste limita con la Finca El Club y mide 28 mts. 88 cms.; por el Sur limita con el lote H-64 y mide 35 mts.; por el Este, limita con los lotes H-72 y H-73 y mide treinta y ocho metros (38 mts.); y por el Oeste limita con Calle 113 y mide 22 mts. 41 cms. Que sobre ella se ha construido una nueva casa de un solo piso, paredes de bloques de concreto, pisos de mosaicos y azulejos y techo de tejas, la cual consta de cinco (5) recámaras, una sala, una biblioteca, una cantina, una cocina, un cuarto para aplanchar, dos servicios sanitarios y un portal. La construcción mide 18.15 mts. de largo por 16.05 mts. de ancho, ocupando una superficie de 291.307 m² y linda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual se encuentra edificada.

Servirá de base el 40% efectivo que se deposite del precio de dicha Finca, el cual es de veintitres mil balboas (B/23.000.00). El balance que quede se asumirá en primera hipoteca y anticresis sobre dicha Finca.

Hasta las 10 a.m. del día fijado se aceptarán sobre sellados con las ofertas. Los sobres se abrirán a las 11 de la misma mañana, en presencia de todos los postores, adjudicándose provisionalmente la Finca al mejor postor.

Refiérase en el pliego de oferta al número de Finca, Tomo y Folio.

Panamá, 7 de noviembre de 1956.

ALEJANDRO DE LA GUARDIA JR.
Director General.

AVISO DE REMATE

La Caja de Seguro Social señala el día 22 de noviembre de 1956 para que tenga lugar en el despacho del Director General la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca N° 12.785, inscrita al Folio 16, del Tomo 361 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno el cual tiene una superficie de 337 m² dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte linda con la calle y mide 10 mts.; por el Sur, linda con parte del lote 25 y mide 10 mts.; por el Este, linda con lote vendido a Alicia Rufz de Lavison de Pupo y mide 33.70 mts.; y por el Oeste, linda con lote 30 y mide 33.70 mts. Esta Finca está distinguida con el número 31. Que sobre la finca anteriormente descrita se ha construido una casa de un piso de alto, de concreto, pisos de mosaicos en su parte alta y de cemento en sus bajos y techo de tejas la cual mide 8 mts. de ancho por 12.30 mts. de largo, ocupando una superficie de 98.40 m² y linda por su lado norte, sur, este y oeste con terreno libre del lote sobre el cual se encuentra edificada.

Servirá de base el 40% en efectivo que se deposite del precio de dicha finca, el cual es de veintidós mil doscientos cincuenta y cuatro balboas con dieciocho centavos (B/22.254.18). El balance que quede se asumirá en primera hipoteca y anticresis sobre dicha finca.

Hasta las 10 a.m. del día fijado se aceptarán sobre sellados con las ofertas. Los sobres se abrirán a las once de la misma mañana, en presencia de todos los postores, adjudicándose provisionalmente la finca al mejor postor.

Refiérase en el pliego de oferta al número de finca, Tomo y folio.

Panamá, 7 de noviembre de 1956.

ALEJANDRO DE LA GUARDIA JR.
Director General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el señor Fiscal Segundo del Circuito, a nombre de la Nación, para que se practique una inspección ocular sobre la Finca N° 8474,

inscrita en el Registro Público al Folio 256 del Tomo 264, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Barrio Obrero, que pertenece al Estado, para establecer sus medidas y linderos, se ha fijado en día veintinueve de junio del presente año, para que desde las ocho de la mañana en adelante se practique la diligencia respectiva. La finca mencionada es la conocida como "Barrio Obrero".

Para que hagan valer sus derechos en el juicio se cita a los señores Colindantes: Isabel R. de Duque, Ramón Sánchez, Pola Osés, Cristina P. de Ponce, Isabel María Paterson, representada por Edilia Bastidas, Elena Patterson, representada por Elena Olivares, y a todas las personas que tengan algún interés en estas diligencias.

El presente Edicto se fija en lugar visible de este Despacho, por el término de un mes, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y copias del mismo, se entregan al Ministerio Público, representado por el Fiscal Segundo del Circuito, para su publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,
Liq. 26327
(Única publicación)

José C. Pinillo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, en ejercicio del poder que le ha conferido el señor Emilio Gómez, solicita para su representado y su menor hija Otilda Gómez, a ésta Gobernación, título de propiedad en Gracia, un globo de terreno Nacional, denominado "La Cabuya", situado en el Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, predios libres Nacionales, con una extensión superficialia de Diez Hectáreas, Mil Trescientos Metros Cuadrados (10 Hts. 1.300 M²), distribuido en la forma siguiente:

Para Emilio Gómez, Jefe de familia... 6 hectáreas
Para Otilda Gómez, hija menor... 4 Hts. 1.300 M²

Total... 10 Hts. 1.300 M²

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Olá, así como copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Fijado hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que Genaro Ortega, Ramón Ortega, Andrés González, Secundino González, Juan Navarro, Braulio Ortega, Marco Castillo, Francisco Ortega, Victoriano Ortega y Andrés Ortega, varones, mayores de edad, solteros, con domicilio en Las Potreras, Distrito de La Pintada y cedulados con los números: 6-811, 6-3030, 7-581, 7-1714, 6-1868, 6-92566 y 47-49633, respectivamente, mediante poder que le han conferido al Lic. Marcelino Jaén, abogado de ésta localidad con oficina Judicial en la Calle Damián Carles, se les adjudique título de propiedad en Gracia proindiviso, un globo de terreno Nacional ubicado en Bajo Grande, jurisdicción del Distrito de La Pintada, denominado "Las Potreras", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predios libres, loma Larga, Cerro Las Postemonas, La Montañuela y Bajo Helechar; Sur, predios libres y parte de la Quebrada Cerro Paja; Este, predio libre, Loma Redonda y parte de Loma Larga; y Oeste, predio libre y Cerro Los Manitos, con una

GACETA OFICIAL, LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1956

superficie de Noventa y Cinco Hectáreas, Tres Mil Metros Cuadrados (95 Hts. 3.000 M²), distribuido de la manera siguiente:

Para Genaro Ortega, Jefe de familia .. 10 Hts.
 Para Ramón Ortega, Jefe de familia .. 10 Hts.
 Para Andrés González, Jefe de familia .. 10 Hts.
 Para Secundino González, Jefe de familia .. 10 Hts.
 Para Juan Navarro, Jefe de familia .. 10 Hts.
 Para Braulio Ortega, Jefe de familia .. 10 Hts.
 Para Marco Castillo, Jefe de familia .. 10 Hts.
 Para Francisco Ortega, Jefe de familia .. 10 Hts.
 Para Victoriano Ortega, Jefe de familia .. 10 Hts.
 Para Andrés Ortega, Jefe de familia .. 10 Hts.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Gobernación y de la Alcaldía de La Pintada, así como copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Fijado hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las ocho de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
 El Oficial de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.
 Antonio Rodríguez.

EDICTO NUMERO 49

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Bonifacio Ruiz, varón, mayor de edad, casado, cedulado número 61-3546, hablando en su propio nombre y en el de sus menores hijos Felipe, Nicolás y Camilo Ruiz, Abrahan Abrego, varón, mayor de edad, jefe de familia, cedulado 61-3800, hablando en su propio nombre y el de su menor hijo Julio Abrego, han solicitado a este despacho que se les adjudique a título de propiedad, en gracia común y proindiviso el globo de terreno nacional denominado La Falua, ubicado en el Distrito de Las Palmas, con capacidad superficiaria de treinta y nueve hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (39 hts. 2500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Tiburcio Batista;
 Sur: Terrenos nacionales en camino de Zapotillo a Lovaina;

Este: Terrenos en posesión de Pascual Ruiz;
 Oeste: Terrenos en posesión de Aniceto Batista.

Para que se cumplan disposiciones legales, se dispone fijar el presente edicto en lugar visible de esta Administración de Tierras por término de treinta días hábiles (30) por igual término en la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Palmas, así como que será remitida otra copia a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, todo para conocimiento del público, a fin de que dentro del término los que se crean con mejores derechos los hagan valer.

Santiago, 6 de octubre de 1955.

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 209

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Camaño, varón, mayor de edad, casado de Las Palmas en el año de 1940, panameño, vecino del mencionado Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor y sin cédula, ha solicitado, junto con otros agricultores pobres de la misma naturaleza y vecindad, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado El Tigre, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (47 hts. 7500 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Las Palmas a Soná;
 Sur, Parte de los terrenos de Emiliano Mojica y Alonso Camaño.

Este: Alonso Camaño, y

Oeste: Emiliano Mojica cruzando la Quebrada Bi-jagual, lugar del Nance y el Alto del Guiño.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de agosto de 1956.

JESUS A. BENAVIDES.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 230

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Ana Cecilia Camaño vda. de Chen, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante y agricultora, con residencia y vecina del Distrito de Soná, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación en compra a la Nación, el globo de terreno denominado "Agua Clara N° 3" ubicado en Jurisdicción de Soná, de una superficie de Ochenta y Siete Hectáreas con Siete Mil Cuatrocientos metros cuadrados (87 Hts. con 7400 m²) dentro de los siguientes linderos:
 Norte, terrenos ocupados por el señor Máximo Batis-ta y otros.

Sur: terrenos nacionales y parte de la Quebrada de Agua Clara.

Este: terreno medido por el señor Manuel López y otros y parte de la Quebrada de Agua Clara.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen sobre la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto, en lugar público de la Alcaldía Municipal de Soná, por el término de treinta días hábiles. Otra copia será fijada por igual término en lugar público de esta Administración de Tierras y Bosques y la otra copia se rá entregada a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en otro periódico de la Capital, todo para el conocimiento del público, para quien se encuentre perjudicado en sus derechos, los haga valer en el término que estipula la Ley.

Santiago, 21 de agosto de 1956.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

Liq. 5907
 (Segunda publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 139

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Elsa Jaén viuda de Calviño, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, industrial y con cédula de identidad personal N° 36-1, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "La Patricia", ubicado en el Distrito de Soná, con una superficie de sesenta y dos hectáreas con seis mil quinientos sesenta metros cuadrados (62 Hts. con 6560 M²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, potrero de Ricardo Martinelli, terreno nacional ocupado por Emiliano Quintero y potrero de Carlos Ma-yorga;

Sur, terreno de Víctor Valencia y potreros de Raúl de León y Samuel Cornejo;

Este, potrero de Samuel Cornejo y posesión de Secun-dina Abrego; y

Oeste, potrero de Raúl Arosemena y posesión de Victor Valencia.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del pú-

blico a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de agosto de 1956.
El Gobernador,

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

Liq. 6106
(Tercera publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, por medio del presente Edicto, al público,
HACE SABER:

Que el Dr. Carlos Icaza, ciudadano panameño, casado, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, abogado profesional y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1393, ha denunciado ante el Despacho de esta Alcaldía, que en sus potreros ubicados en San Vicente de Bique, comprensión de este Distrito, se encuentra una vaca osca, de unos seis años de edad, marcada a fuego así: "AF"—en la anca derecha, sin dueño conocido. Y quien después de hacer varias gestiones tenuentes a averiguar el dueño del bien sin conseguirlo, dispuso denunciarla a este Despacho como bien vacante.

En vista de lo anterior, se tiene al Dr. Icaza, como depositario de dicho animal. Y de conformidad al Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días a fin de que cualquiera persona que se considere con derecho al bien en referencia, pueda presentarse oportunamente a reclamarlo y justificarse como tal.

Dado en Arraiján, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Alcalde,

SANTO A. MATOS.

El Secretario,

Julio E. Rodriguez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de San Lorenzo, por este medio cita y emplaza al indígena Ventura Vejerano, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 30 días a este Despacho para ser indagado por el delito de Hurto de Ganado en daño del denunciante José Lino Vejerano, con advertencia, que de no hacerlo su omisión se tendrá en cuenta como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se instituye en este Despacho y que en efecto se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de 30 días, en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia del mismo se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Personero,

FELIPE DEL C. POLANCO.

El Secretario,

Carlos Sánchez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 47-65072, en memorial de fecha 10 de agosto del presente año de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante el señor Alejandro De Janón, se le expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "LA ARCILLA", ubicado en el Distrito de Chitré, de una capacidad superficiaria de dos hectáreas con seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados (2

Hts. 694 m².), alinderado así: Norte, terreno de Cecilio Regalo y camino de la carretera nacional a Monagrillo; Sur, carretera nacional; Este, Cecilio Regalo, y Oeste, camino de la Carretera Nacional a Monagrillo y John Lloyd Jr.

Y, para que sirva de formal notificación al Pùblico, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 11 de agosto de 1956.

El Gobernador,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Nestor Córdoba.

Liq. 49905
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 263

El Gobernador de la Provincia - Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Sanjur, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Cañazas, agricultor, por medio de su apoderado especial Licio Marcelino Jaén, ha solicitado de esta Administración se le conceda título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un globo de terreno denominado Las Galeras, ubicado en comprensión del Distrito de Cañazas, de una superficie de veinticinco hectáreas con tres mil ciento veinte metros cuadrados (25 Hts. con 3120 M²) y con los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Por lo tanto, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Cañazas por el término legal de treinta días, y copia se le entrega al interesado para su publicación en forma debida, o sea como lo dispone la Ley, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 27 de agosto de 1956.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

Liq. 25502
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 288

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Abrego Adames, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, casado el dia 30 de abril de 1951, agricultor y cedulado bajo el número 47-25864, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado CÚCULI, ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de ochenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (87 Hts. 4.000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales; Sur, propiedad del señor Samuel Young; Este, tierras nacionales, y Oeste, tierras nacionales y camino real de Las Palmas a Bubi.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de agosto de 1956.

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

Liq. 5986
(Segunda publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza por este medio a Regino Acuña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, cuyas generales son: panameño, soltero, ayudante de carpintero, católico, natural de la ciudad de Panamá; panameño, trigueño, soltero, carpintero, católico, natural del Distrito de Capira, respectivamente, y sin otros datos de identificación en los autos, para que se presenten a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "uso ilícito de la hierba "can-yac" en la Colonia Penal de Coiba", con el fin de que se notifiquen personalmente de la sentencia dictada el día dieciocho de los corrientes (septiembre) del año que corre (1956), y cuya parte resolutiva así dice:

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad e la Ley, condena a Carlos Montenegro López, Zoilo Rodríguez y Antonio Macías, a sufrir pena de reclusión por el término de Cinco Años y al pago de los gastos procesales. Condena igualmente a Clemente Espinosa a sufrir pena de reclusión por el término de Tres Años y Cuatro Meses.

También condena a Juan Bautista Gómez, Eladio Smith, Félix Atanasio Calvo, Rogelio Lozano Bocanegra, Norman Willox, Daniel Eowden, Víctor Manuel Moreno, Byron Foreman, Regino Acuña Caballero, Vicente Villar Núñez, Víctor Manuel Sánchez, José Domingo Méndez, Eligio Ortega, Alejandro Gran Villa, Rosalio Gómez, Branca, Joaquín Gorgonia y Carlos Villaverde Patterson, de generales descritas en el auto de proceder, a la pena de Un Año de reclusión cada uno.

Por vía acesoria se condena a todos los procesados al pago de los gastos procesales a favor de la Nación.

Se absuelve a Melitón López del cargo que se le formuló en el auto de enjuiciamiento.

Los reos tienen derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que han estado detenidos por razón de este negocio y como Norman Willox, Vicente Villar Núñez, Byron Foreman, Rosalio Gómez Branca, Joaquín Gorgonia, Félix Atanasio Calvo y Víctor Manuel Moreno, han cumplido la pena impuesta se ordena su libertad provisional.

Se advierte a los encartados, Regino Acuña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, que de no concurrir dentro del término señalado, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a los incriminados dichos, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los emplazados Regino Acuña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las once de la mañana de hoy veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, en Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, 20 de septiembre de 1956.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

(Cuarto publicación)

D. Silvera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 134

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo Sánchez de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropósito Indebida.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

dad de la Ley, confirma el fallo condenatorio dictado contra Alfredo Sánchez. Cójiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) V. de Gracia. (Fdo.) J. D. Castillo, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alfredo Sánchez so pena de ser juzgados por el delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial para que verifiquen la captura de Alfredo Sánchez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Rivera, de generales conocidas, para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutiva de la sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito. — Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En mérito de las razones que se dejan expuestas, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Manuel Rivera, norteamericano, de 34 años de edad, casado, marino, no porta cédula de identidad personal, de tránsito en esta ciudad, a sufrir la pena de Ocho Meses de Arresto en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo como responsable por las lesiones causadas por accidente. Tiene derecho el sentenciado a que se le compute de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente. Como lo dispone el Artículo 2350 del Código Judicial, notifíquese al reo por Edicto el presente fallo y sométase a la censura del Tribunal Superior mediante consulta. Cójiese y notifíquese. (fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) R. C. Durling, Secretario".

Se advierte al reo Rivera que si no compareciese dentro del término aquí señalado, el fallo se dará por notificado.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Rivera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual fue condenado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que notifiquen a Manuel Rivera y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de mayo de 1956 a las diez de la mañana y se ordena enviar copia, autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 31 de mayo de 1956.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

R. C. Durling.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eugenio Segura, de generales desconocidas, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a con-

tar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado Eugenio Segura, su pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Segura, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 26 de julio de 1956.

El Juez,

SANTANDER CÁSIS.

El Secretario,

Roy Durling.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años de edad, trigueño, casado, chofer, y con cédula de identidad personal N° 47-29369, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado Juan Romero Henríquez, su pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Romero Henríquez, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 26 de julio de 1956.

El Juez,

SANTANDER CÁSIS.

El Secretario,

Roy Durling.

(Cuarto publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan A. Castillo, de generales desconocidas en el proceso, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutiva dice:

"Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Castillo, de generales desconocidas en autos, por el delito de "lesiones personales" que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decreuada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópíese y notifíquese. — (fdo.) José Tereso Calderón Bernal. (fdo.) Adolfo Montero, Secretario.

Se advierte al encausado Juan Castillo que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado el auto aludido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Castillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le encausa; si sabiéndolo no lo denunciare oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de junio de 1956, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Florencio Méndez, natural de Panamá, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista, con cédula de identidad personal N° 47-31946, y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "Estafa" y cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal. — Colón, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma, en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) José T. Calderón B.—Gmo. Zurita. — Adolfo Montero, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Alfonso Johnson, varón, de diecinueve años de edad, panameño, soltero, jornalero y residente en la población de Almirante y cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, para que sea notificado personalmente de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto y cuyo texto en la parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito. — Bocas del Toro, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eduardo Rock y Al-

fonso Johnson, de generales conocidas, a pagar en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, el primero ocho meses de reclusión y el segundo veinticinco meses con veinticinco días de la misma pena. Además se condena a ambos al pago de los gastos procesales.

Los condenados tienen derecho a que se le deduzca de la pena impuesta el tiempo que estuvieron detenidos por causa de este asunto.

Si esta resolución no es apelada, consultese con el Superior.

Como se observa que Rock tiene cumplida la pena que se le ha impuesto se ordena su libertad provisional mientras surte la consulta decretada.

Fundamento Legal: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 57 y 352, aparte d), del Código Penal y 352 de la Ley 25 de 1937. Cópíese y notifíquese. — El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G., (fdo.) L. G. Cruz. Secretario".

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines apuntados y se exhorta a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Alfonso Johnson, manifestándose a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúan de este mandato a los incluidos en la dispuesta en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del procesado Johnson.

Para los fines apuntados arriba se expide el presente Edicto, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Cuarto publicación)

EDICTO JUDICIAL NUMERO 10

El Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio emplaza a Prudencio Pimentel, varón, panameño, de veintiún años de edad, en el año mil novecientos cuarenta y nueve, de color negro, agricultor, con residencia últimamente conocida en Pueblo Nuevo de este Distrito, sin cédula de identidad personal, procesado por el delito de hurto, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la quinta publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto encaustratorio proferido en su contra, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú. — Puerto Armuelles, siete (7) de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955). Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Prudencio Pimentel, varón, de veintiún años de edad (cuando cometió el hecho), soltero, agricultor, panameño, de este vecindario, residente en Rabo de Puerco, con cédula número 65-11, hijo de Anastasio Pimentel y Fernando Till, por transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título trece del Libro segundo del Código Penal Vigente y se fija el día veintidós del presente mes, a las once de la mañana. El procesado proveerá los medios de su defensa. Se darán cinco días a las partes para aducir pruebas para este juicio. Regístrese y notifíquese: El Juez Municipal, (fdo.) Cedeño (fdo.) Lorenzo Miranda C., Secretario".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave inicio en su contra, por lo que se procederá a decretar su rebeldía. Se continuará el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de autoridad.

A las autoridades tanto judiciales como administrativas se les informará para que capturen u ordenen su

captura y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les insta para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término señalado y copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, como lo ordena la Ley. Puerto Armuelles agosto cinco (5) de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) Hora: tres (3) p. m.

El Juez,

JOSE MARIA CEDENO.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita y emplaza a Zenón Abrego Rodríguez, varón, panameño, de veintiún años de edad, soltero, sastre, natural de Nancito del Distrito de Remedios, hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez, sin cédula de identidad personal, para que se presente al Tribunal, dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el da la distancia. El fallo en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Asunto Penal: Sentencia. — Puerto Armuelles, seis (6) de junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955). Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones y las disposiciones citadas, de acuerdo con el criterio del Agente del Ministerio Público y de la defensa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, impone pena corporal a Zenón Abrego Rodríguez, varón, de veintiún años de edad, soltero, sastre, natural de Nancito, del Distrito de Remedios, sin cédula de identidad personal, hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez, un año de reclusión donde diga el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como se observa que el reo es prófugo de la justicia, emplácese por Edicto para hacerle la notificación personal. Cópíese, notifíquese y consultese esta sentencia. El Juez Municipal, (fdo.) José María Cedeño. — El Secretario, (fdo.) Lorenzo Miranda C."

También se ha dictado otra providencia que dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, julio diez y seis de mil novecientos cincuenta y seis.

Póngase en conocimiento de las partes lo que ha resuelto el Tribunal de Apelaciones y consulta de este Circuito. Conforme lo dispone el Artículo 2343 del Código Judicial, se ordena emplazar al procesado Zenón Abrego Rodríguez, para que comparezca al Tribunal en el término de doce (12) días, más el da la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediese, y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese. (fdo.) Goff. — Secretario, (fdo.) F. Julio Valdés A."

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término señalado, al Tribunal, se le administrará toda la justicia que le asista.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices si sabiendo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Copia de este mismo Edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

F. Julio Valdés A.

(Cuarto publicación)